

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril del año mil nove- /
cientos setenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal,
el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, //
Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores /
Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía y Don Luis Carlos Ca
bral, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doc-
tor Don Eduardo H. Marquardt,

Consideraron:

Que con posterioridad a la acordada 49/69 el Poder Eje-
cutivo Nacional ha dictado el decreto n° 1.480 de 7 de octubre de //
1970 en el que se establece el régimen de licencia anual para el per
sonal de la Administración Pública Nacional.-

Que en la actualidad no median las razones que motiva- /
ron la referida acordada y corresponde, en consecuencia, declarar a-
plicable al personal de servicio y maestranza -como lo prevé el art.
24, 2da. parte, del Reglamento para la Justicia Nacional- el régimen
de dicho decreto.-

Que, por otra parte, es también pertinente, establecer
el régimen de licencias para el personal contratado que se desempeña
en dependencias del Poder Judicial.-

Resolvieron:

1°) Las licencias anuales ordinarias del personal de ser-
vicio, maestranza y contratado de la Justicia Nacional se regirán por
las disposiciones contenidas en el decreto 1.480/70 modificatorio del
decreto 8.567/61.-

2°) Las licencias de orden especial del personal contra-
tado se otorgarán de conformidad con las normas que a continuación se
detallan:

a) Licencia por enfermedad: 30 días corridos por año calen-
dario;

b) Licencia por motivos particulares: 6 días por año que no
podrán exceder de 2 días por mes;

c) Licencia por matrimonio: 10 días corridos;

d) Licencia por nacimiento: 2 días laborables al agente va-
rón.-

e) Licencia por fallecimiento: del cónyuge y del consangui-
neo en 1er. grado: 5 días laborables; de 2° grado: 2 días laborables.

-//-

f) Las licencias por estudio y maternidad se acordarán de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional.-

Los beneficios del régimen de licencias para el personal contratado, caducarán automáticamente con el vencimiento del respectivo acto contractual, aún cuando no hubieran sido gozados.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

L. A. Mi Bausell

Nobels Elchute

E. O. Jim

Alfonso

Emmanuel

[Signature]

(Sec.)